



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº. 00000169 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.**

Tumbes, 04 ABR 2017

**VISTO:**

El INFORME N° 177-2017/GOB.REG-TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de marzo del 2017; SOLICITUDES PARA QUE SE MANTENGA SITUACION JURIDICA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante SOLICITUDES los recurrentes, solicitan SE MANTENGA LA SITUACIÓN JURÍDICA de los Directores y Sub Directores que fueron reincorporados en virtud a la medida cautelar contenida en la Resolución N° 01 de fecha 12 de setiembre del 2016, expedida por el Juzgado Mixto- Unipersonal de Rodríguez de Mendoza de la Corte Superior de Justicia de Amazonas , en Expediente N° 033-2016 (Cuaderno Cautelar); por cuanto si bien dicha Medida Cautelar ha sido arbitrariamente declarada "NULA DE OFICIO" por el propio Juzgado mediante Resolución N° 04 de fecha 21 de febrero del 2017, la misma que ha sido Apelada por lo que será la Sala Superior la que en ejercicio de sus competencias decidirá si confirma o revoca la Medida Cautelar y dispone la consiguiente reincorporación de los recurrentes en su respectivo cargos de Directores o Sub Directores de la Institución Educativa que corresponda.

Que, de la revisión de los diversos expedientes administrativos N° 51557 presentado por doña YESSICA EMPERATRIZ PACHERRES HUIMAN, expediente administrativo N° 51624 presentado por Doña MARIA ELENA FEIJOO DE GONZALES, expediente administrativo N° 51680 presentado por don ARMANDO JACINTO CHIROQUE YACILA, expediente administrativo N° 52535 presentado por



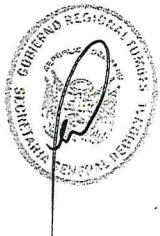
**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº. 00000169 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.**

**Tumbes, 04 ABR 2017**

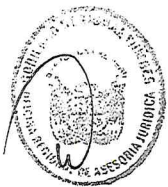
don SANTOS GARCIA TORRES, se puede apreciar que todos los administrados tiene la misma pretensión la cual es SE MANTENGA LA SITUACION JURIDICA de los Directores Y Sub Directores que fueron reincorporados en virtud a la Medida Cautelar contenida en la Resolución Nº 01 de fecha 12 de setiembre del 2016, expedida por el Juzgado Mixto- Unipersonal de Rodríguez de Mendoza de la Corte Superior de Justicia de Amazonas , en Expediente Nº 033-2016 (Cuaderno Cautelar); por cuanto si bien dicha Medida Cautelar ha sido arbitrariamente declarada "NULA DE OFICIO" por el propio Juzgado mediante Resolución Nº 04 de fecha 21 de febrero del 2017, la misma que ha sido Apelada por lo que será la Sala Superior la que en ejercicio de sus competencias decidirá si confirma o revoca la Medida Cautelar y dispone la consiguiente reincorporación de los recurrentes en su respectivo cargos de Directores o Sub Directores de la Institución Educativa que corresponda.



Que, mediante Resolución Nº 01, de fecha 29 de setiembre del 2016, el Juzgado declaro fundada la Medida Cautelar planteada y en consecuencia, dispuso la inmediata reincorporación como Directores y Sub Directores de más Instituciones Educativas públicas a los que habíamos accedido por concurso público.



Que, luego mediante Resolución Nº 04 de fecha 21 de febrero del presente año, expedida por el mismo Juzgado en el cuaderno Cautelar, por medio de la cual se declara la Nulidad de Oficio de todo lo actuado e Improcedente la medida Cautelar solicitada por los recurrentes, bajo el argumento de que esta no habría motivado adecuadamente las configuraciones de los requisitos de apariencia de buen derecho y peligro en la demora. Así mismo se indica que la citada Resolución ha sido Impugnada mediante Recurso de Apelación, con la finalidad que la Sala Superior examine la medida Cautelar y disponga si procede o no la reincorporación de los recurrentes en nuestros cargos directivos.







**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº. 00000169 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.**

**Tumbes, 04 ABR 2017**

Que, por los motivos expuestos los recurrentes solicitan a este Gobierno regional se proceda a mantener la situación Jurídica de los Directores y Sub Directores que accedieron al nombramiento de directivos en merito a la Ley 26974, 24029, 26638, 26815, 26974, 27142 y Resolución Ministerial Nº 491-2005-ED y reiteran la primigenia medida cautelar dictada en el cuaderno cautelar.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, el Principio de Legalidad que sustenta el Procedimiento Administrativo establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidos.

Que, los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales Derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los Principios del derecho Administrativo. La regulación





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº. 00000169 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.**

Tumbes, 04 ABR 2017

propia del derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 116° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que procede la Acumulación de Pretensiones en los siguientes casos (...) Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 206.4 del artículo 206 de la Ley 27444.

Que, la acumulación implica la posibilidad de utilizar un solo procedimiento administrativo cuando también podría emplearse varios, por la pluralidad de pretensiones o por la pluralidad de sujetos que intervienen en el mismo. La acumulación permite la reducción de los costos de tramitación de los procedimientos, con relación a los administrados y la propia administración. Ello propende entonces a la generación de Instituciones administrativas más eficientes. La norma materia de análisis señala que, en caso sean varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo, y los mismos no tienen intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformado un único expediente y unificando su apersonamiento. A lo indicado se le conoce como acumulación subjetiva de pretensiones y permite hacer efectivos principios de celeridad y economía procesal. Ahora bien, esta acumulación es originaria, puesto que opera al inicio de la tramitación del procedimiento.

Que, por tal motivo se procederá en este acto a realizar la Acumulación de todos los expediente administrativos citados en el párrafo que antecede por tratarse de la misma pretensión por parte de los diferentes administrados.





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº. 00000169 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 04 ABR 2017

Que, mediante Resolución Nº 01 de fecha 12 de setiembre del 2016, expedida por el Juzgado Mixto- Unipersonal de Rodríguez de Mendoza de la Corte Superior de Justicia de Amazonas , en Expediente Nº 033-2016 (Cuaderno Cautelar) se declaró fundada la Medida Cautelar planteada y en consecuencia, dispuso la inmediata reincorporación como Directores y Sub Directores de más Instituciones Educativas públicas a los que habíamos accedido por concurso público; así mismo dicha Medida Cautelar ha sido declarada "NULA DE OFICIO" por el propio Juzgado mediante Resolución Nº 04 de fecha 21 de febrero del 2017, lo cual quiere decir que dicha disposición de reposición por Medida Cautelar ha sido declarada NULA.

Que, si bien es cierto la Resolución Nº 04 de fecha 21 de febrero del 2017 ha sido Apelada y por ende elevada a la Sala Superior la que en ejercicio de sus competencias decidirá si confirma o revoca la Medida Cautelar y dispone la consiguiente reincorporación de los recurrentes en su respectivo cargos de Directores o Sub Directores de la Institución Educativa que corresponda; esto no implica que se debe dejar sin efecto dicha resolución por encontrarse prohibida por Ley.

Estando a lo antes mencionado, y después de la evaluación realizada, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar **IMPROCEDENTE**, lo que peticionan los administrados, por los fundamentos antes expuestos.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina de Secretaría General Regional;

En uso de sus atribuciones conferidas al despacho por la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº. 00000169 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.**

Tumbes, 04 ABR 2017

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DISPONER LA ACUMULACION DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS Nº 51557 presentado por doña YESSICA EMPERATRIZ PACHERRES HUIMAN, expediente administrativo Nº 51624 presentado por don MARIA ELENA FEIJOO DE GONZALES, expediente administrativo Nº 51680 presentado por don ARMANDO JACINTO CHIROQUE YACILA, expediente administrativo Nº 52535 presentado por don SANTOS GARCIA TORRES, como único petitorio respecto de que se MANTENGA LA SITUACION JURIDICA de los Directores Y Sub Directores que fueron reincorporados en virtud a la Medida Cautelar contenida en la Resolución Nº 01 de fecha 12 de setiembre del 2016, expedida por el Juzgado Mixto- Unipersonal de Rodríguez de Mendoza de la Corte Superior de Justicia de Amazonas , en Expediente Nº 033-2016 (Cuaderno Cautelar) por tener conexión, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE, lo peticionado, por los administrados, por los fundamentos antes expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Ricardo Chavanduy Vargas  
GERENTE GENERAL